



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Junio dos (2) de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/007 (BAÑOS)

Proceso: Acción Popular

Demandante: MARIO RESTREPO

Demandado: SUPERPIZZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, realizada la audiencia de pacto de cumplimiento, sin lograr acuerdo, el despacho decreta las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio estime pertinente, así:

PARTE DEMANDANTE:

a. En lo que respecta a tener como prueba la contestación de la demanda, ésta lo será en la medida en que allí se hayan aceptado hechos susceptibles de prueba de confesión, lo que se analizará en la sentencia.

b. Se deniega la prueba de oficiar a la Oficina de PLANEACION MUNICIPAL de esta ciudad, por cuanto la demanda fue reformada aduciéndose que la accionada no cuenta con unidad sanitaria para personas con movilidad reducida.

PRUEBAS DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL

1. No solicitó.

PRUEBAS DE LA DEMANDADA

a. Hasta donde la ley lo permita, se tendrá como prueba los documentos aportados con la respuesta a la demanda.

b. Inspección Judicial. Solicita esta parte se practique una inspección judicial al establecimiento de comercio, con el fin de verificar las condiciones estructurales del mismo, su ubicación, y las condiciones de los baños que actualmente funcionan en el mismo. La misma se niega por innecesaria pues para ello obra el concepto técnico aportado por la pasiva.

Se tiene como prueba el concepto técnico suscrito por el ingeniero CARLOS FERNANDO RUIZ TOBON y allegado el 26 de mayo de 2022.



Como la prueba es documental y aparece en el expediente, se prescinde del periodo probatorio y en firme este auto se continuará con el trámite del proceso.

COPIESE y NOTIFÍQUESE,

Suli M. H.

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98ad252b92c62934f6cad3a4b74496cb6c0f68a5ebe7d50e5625944bbdcf6ca**
Documento generado en 02/06/2022 02:27:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>